



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 7309

(26 OCT 2015)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0327 del 05 de junio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207469 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante **PABLO ANTONIO PÉREZ ATARA**".*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 558 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social - DPS, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles."*

Dentro de la oportunidad prevista, el señor PABLO ANTONIO PÉREZ ATARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.186.861, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 207469, denominado Profesional

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0327 del 05 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207469 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante PABLO ANTONIO PÉREZ ATARA".

Especializado, Código 2028, Grado 13, el cual pertenece a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 248 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 524 de 2014.

Agotado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 16 de marzo de 2015, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, teniendo entonces que conforme los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, se concedió a los aspirantes, durante los días 17 y 18 de marzo de 2015, el término para interponer las reclamaciones, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 24 de abril de 2015, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, culminada esta etapa, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 14595 del 03 de junio de 2015, mediante el cual manifestó:

"La Universidad Manuela Beltrán se permite trasladar informe técnico con relación al cumplimiento de los requisitos mínimos del concursante PABLO ANTONIO PEREZ (sic) ATARA inscrito con el número de PIN 3945P031D3, quien manifestó a través de escrito enviado al correo electrónico dps@umb.edu.co el día 29 de abril de 2015, su inconformidad frente a la respuesta otorgada por la UMB a la reclamación que realizó el 17 de marzo de 2015 por intermedio del aplicativo, con ocasión de los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS (...)

(...) En consecuencia y tal como se ilustra en la descripción de la documentación aportada, se evidencia que el concursante Pablo Antonio Pérez Atara cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia establecidos en la OPEC del cargo identificado con el código 208307 (sic), razón por la cual debe ser ADMITIDO en el presente concurso de méritos".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0327 del 05 de junio de 2015 "Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 207469 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante PABLO ANTONIO PÉREZ ATARA".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo y cuarto del Acto Administrativo en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor PABLO ANTONIO PÉREZ ATARA, el 05 de junio de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 09 y el 23 de junio de 2015, sin que el concursante se haya pronunciado.

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0327 del 05 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207469 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto del aspirante PABLO ANTONIO PÉREZ ATARA".

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibidem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS", en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. En firme el listado definitivo de inscritos, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante y que estén señalados en la OPEC del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC."

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, y ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán, en virtud de los principios de eficacia y debido proceso, resulta imperativo para la CNSC verificar si el aspirante PABLO ANTONIO PÉREZ ATARA, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo identificado con el código No. 207469, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, al cual se inscribió y realizar los ajustes a que haya lugar.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0327 del 05 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207469 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante PABLO ANTONIO PÉREZ ATARA".

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección, es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituye una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005², vigente al momento de la expedición del Acuerdo.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria con el código No. 207469, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, se observa, en relación con requisitos mínimos y las funciones del cargo, lo siguiente:

² Compilado por el Decreto 1083 de 2015 "Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0327 del 05 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207469 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante PABLO ANTONIO PÉREZ ATARA".

Propósito principal del empleo:	Orientar la planeación sectorial, estratégica y el seguimiento a proyectos de inversión del Departamento para la Prosperidad Social y el Sector de la Inclusión Social y la Reconstrucción, para lograr el cumplimiento de las metas del Departamento y el cumplimiento de las políticas de gobierno de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en Economía – Administración Pública, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo, Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Requisitos de Experiencia:	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones del empleo

- Realizar el asesoramiento a las dependencias del Departamento y a las entidades del Sector, respecto a la formulación de programas, proyectos, planes indicativos, sectoriales, estratégicos y conforme a la metodología y lineamientos establecidos por el ENP.
- Elaborar y actualizar la información que se requiere en la Dirección General, procedente de las diferentes áreas del Departamento con el propósito de consolidar los documentos de la información estadística, financiera, tributaria y de calificación, conforme a los requerimientos realizados por la Dirección General.
- Ejecutar el seguimiento a los proyectos estratégicos y tácticos del sector para garantizar el logro de las metas propuestas y su sostenibilidad, de acuerdo con las políticas planificadas.
- Elaborar informes a las dependencias de su jurisdicción, con el fin de garantizar la definición oportuna de los proyectos estratégicos y tácticos, promoviendo la coordinación y el trabajo en conjunto con las dependencias de su línea sectorial.
- Generar y presentar propuestas de ajuste a las políticas del sector con el fin de lograr el mejoramiento de la gestión, conforme a los requerimientos de la Dirección.
- Asesorar y apoyar el proceso administrativo en la formulación del presupuesto de funcionamiento e inversión anual, garantizando su pertinencia y calidad técnica y económica, en cumplimiento de las normas y la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
- Asesorar y promover el análisis y formulación de iniciativas del Sector y la Entidad, conforme a la metodología establecida por el ENP.
- Coordinar y monitorear de los procesos de planeación y gestión en el proyecto sistema de cuentas y control interno, que establezca por el Departamento Nacional de Planeación.
- Coordinar y supervisar la implementación del mecanismo de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.
- Realizar el control y seguimiento a los procesos de prestación de los servicios, peticiones, quejas y reclamos, hacia las entidades de competencia por los clientes internos y externos, en cumplimiento de las funciones de los organismos sectoriales establecidos.
- Aplicar los procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y efectividad en su gestión, de acuerdo con las normas, agentes y las directrices de la Entidad.
- Realizar el control y seguimiento de la calidad de información del sistema de gestión documental adoptado por la entidad y atender los lineamientos internos establecidos.
- Ejecutar los procesos de supervisión de los contratos que celebra la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias, en cumplimiento de las normas legales vigentes.
- Supervisar el cumplimiento de planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a los mandatos del artículo 151 de la Constitución del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.
- Investigar, analizar y resumir información relevante para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de la dependencia, con el propósito de su seguimiento y/o poner a punto acciones de mejoramiento de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.
- Coordinar y promover que los recursos asignados por el Sector de la Prosperidad Social y el Sector de la Reconstrucción sean utilizados de manera eficiente.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante **PABLO ANTONIO PÉREZ ATARA**, frente a la solicitud de admisión presentada por la Universidad Manuela Beltrán, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

• **Educación Formal**

N. Folio	Modalidad	Requisito Mínimo
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	SI
4	ESPECIALIZACIÓN	SI

- ✓ **Folio 3.** Diploma y acta de grado de Administrador Público, título otorgado el 25/07/2008 por La Escuela Superior de Administración Pública.
- ✓ **Folio 4.** Diploma y acta de grado de Especialista en Finanzas Públicas, título otorgado el 25/03/2011 por La Escuela Superior de Administración Pública.

Conforme a la documentación aportada, se tiene que el concursante cumple con los requisitos de educación establecidos en la OPEC.

• **Experiencia**

Para el presente caso, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló el concursante **PABLO ANTONIO PÉREZ ATARA**, es la denominada experiencia profesional relacionada. Con la finalidad de acreditar la misma, aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0327 del 05 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207469 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante PABLO ANTONIO PÉREZ ATARA".

N. Folio	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo
16	Certificación Experiencia Profesional	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
17	Certificación Experiencia Laboral	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
18	Certificación Experiencia Laboral	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS	CONTRATISTA
19	Certificación Experiencia Laboral	AGUILES ESPAÑA Y PORTUGAL	VALIDADOR DOCUMENTAL
20	Certificación Experiencia Laboral	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	CONTRATISTA

- ✓ **Folio 16.** Certificado expedido por la Contraloría General de la República en el que indica que el aspirante desempeña el cargo de Profesional Universitario en la Dirección de Estudios Sectoriales de la Contraloría Delegada para el sector Defensa, Justicia y Seguridad, desde el 18/03/2013 hasta la fecha de expedición del documento, es decir, el 17/09/2014, en él se especificaron las funciones que desarrolla, las cuales se tendrán en cuenta, dado que guardan relación con las exigidas para el cargo al que aspira, entre estas funciones se destacan las de *participar en el análisis y evaluación de las políticas sectoriales o subsectoriales, para contribuir al logro de los objetivos institucionales; elaborar y aplicar las estadísticas sectoriales a los estudios asignados para contribuir con el logro de los objetivos de la dependencia; atender los requerimientos de información sectorial o subsectorial de clientes externos o internos para contribuir al fortalecimiento del control político; participar en la implementación de los planes, proyectos y programas misionales y transversales que demande la Entidad y la ley, para contribuir al mejoramiento institucional;* en consecuencia, con esta certificación acredita 18 meses.
- ✓ **Folio 17.** Certificado expedido por la Subdirección de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en el que indica que el aspirante desempeñó los siguientes cargos y funciones:

Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Funciones destacadas	Tiempo acreditado
Profesional Universitario (Supernumerario) - Secretaría de Hacienda Distrital	16/10/2009	31/12/2012	<i>Proponer, obtener y analizar los indicadores, relacionados con el proceso de servicio al contribuyente, así como elaborar los planes de acción que permitan mejorar la calidad en la prestación del servicio; obtener y presentar los reportes estadísticos de afluencia y servicios, de los puntos de contacto presenciales y no presenciales, así como analizar las causas que generan una alta afluencia a los puntos de contacto a fin de implementar las acciones correctivas y preventivas; desarrollar las actividades de apoyo requeridas para aplicar la evaluación de la calidad del servicio y demás mediciones que la Dirección Distrital de Impuestos requiera; participar en la elaboración de protocolos y proceso de pruebas de la emisión de formularios de la vigencia y programas de fiscalización y cobro.</i>	38 meses 15 día
Profesional Especializado 222 Grado 21 - Secretaría de Hacienda	10/01/2013	19/03/2013	<i>Participar en la consolidación y unificación del centro de información Distrital con el fin de unificar y proveer información estandarizada, homologada y estructurada de personas y bienes de la ciudad; fortalecer el sistema de quejas y soluciones de la DIB con el fin de</i>	2 meses 10 días

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0327 del 05 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207469 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto del aspirante PABLO ANTONIO PÉREZ ATARA".

Distrital			<p>controlar la oportunidad, la calidad y la satisfacción de la respuesta al contribuyente, así como indagar y resolver las peticiones y reclamaciones relacionadas con el proceso de atención al contribuyente; realizar jornadas de actualización técnico tributaria del equipo responsable de la atención al contribuyente, así como actualizar los protocolos de servicio de manera que incorporen los cambios en materia tributaria; coordinar y realizar los procesos de retroalimentación sobre los programas emitidos por las áreas de gestión, conducentes al mejoramiento puntual de la información; analizar las causas que generan una alta afluencia al punto de contacto a fin de implementar acciones correctivas y preventivas enmarcadas dentro del SGC de la SDH; elaborar estudios y evaluaciones de carácter técnico que permitan a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá contar con información completa y oportuna para la toma de decisiones; participar en el diseño e implementación de políticas de servicio que respondan a altos estándares de calidad, confiabilidad y oportunidad de la información tributaria.</p>	
Total			40 meses 25 días	

Dado que las funciones desarrolladas por el aspirante son afines con las previstas para el empleo al que aspira, se le tendrá en cuenta; en consecuencia, con esta certificación acredita 40 meses y 25 días.

- ✓ **Folio 18.** Certificado de prestación de servicios expedido por el INVIMA, donde indica que el aspirante se desempeña como contratista en la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas desde el 09/06/2009; sin embargo en la misma no se relacionan las funciones desempeñadas, lo cual imposibilita determinar si son o no relacionadas con el cargo al que aspira, en consecuencia, no se podrá tener en cuenta³.
- ✓ **Folio 19.** Certificado de prestación de servicios expedido por Aquiles España y Portugal S.L., donde indica que el aspirante se desempeñó como contratista en el cargo de Validador Documental entre el 22/09/2008 y el 15/12/2008, ejecutando labores de auditoria (revisión y validación) de los documentos relacionados con los contratos suscritos entre Ecopetrol y terceros que desempeñan labores para la industria del petróleo; teniendo en cuenta que las funciones desarrolladas no son afines a las exigidas por la OPEC del empleo al cual se postuló, no podrá ser tenida en cuenta como tiempo de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 20.** Certificado de prestación de servicios expedido por La Escuela Superior de Administración Pública, donde indica que el aspirante se desempeñó como contratista entre el 14/03/2008 y el 14/07/2008, ejerciendo el análisis de antecedentes de los concursantes de cada uno de los procesos de selección; teniendo en cuenta que las funciones desarrolladas no son afines a las exigidas por la OPEC del empleo al cual se postuló, y además esta actividad fue desarrollada antes de obtener su título profesional, no podrá ser tenida en cuenta como tiempo de experiencia profesional relacionada.

³ Acuerdo 524, artículo 19 (...) "La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0327 del 05 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207469 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto del aspirante PABLO ANTONIO PÉREZ ATARA".

De acuerdo al análisis realizado sobre la experiencia que el concursante aportó y que se le tendrá en cuenta, se tiene un total de 58 meses y 25 días; lo cual permite determinar que son suficientes para cumplir con el requisito mínimo de 43 meses de experiencia profesional relacionada que exige el cargo.

En consecuencia, el señor **PABLO ANTONIO PÉREZ ATARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.186.861, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de educación y experiencia, establecido en el empleo identificado con el código OPEC No. 207469, de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, razón por la cual debe ser **ADMITIDO** en el concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 558 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir al señor **PABLO ANTONIO PÉREZ ATARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.186.861, al concurso de méritos regido por la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, para el empleo identificado con el código OPEC No. 207469, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al aspirante **PABLO ANTONIO PÉREZ ATARA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS: pabloperez08@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: dps@umb.edu.co; o en la dirección: Carrera 24 No. 35 - 57, Barrio la Soledad, de la Ciudad de Bogotá D.C.

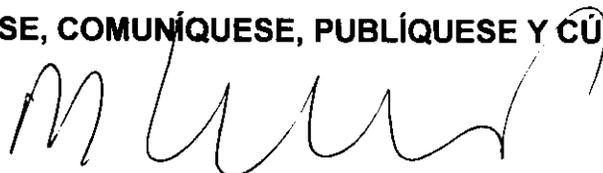
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., el

26 OCT 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO

Comisionada (E)